

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD

NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU

CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO

DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA

MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. MARIANA

MELISSA OCHOA DEL TORO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS

LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO

SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD

DENOMINADA "T.G. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN

ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO,

HECTOR TOPETE GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA

COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER

DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE

SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

N



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 13 de Marzo de 2019 el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL", durante el desahogo de su VII Sesión Ordinaria llevó a cabo la Revisión y Aprobación de las Bases de la Licitación Publica Local LPL-03-2019 "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal". Posteriormente, el día 22 de Marzo de 2019 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas, en el cual se registró la asistencia de 2 (dos) empresas licitantes identificadas bajo las denominaciones de "Centurión Alta Seguridad Privada, S.A. de C.V." y "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.". Derivado de lo anterior, con fecha 26 de Marzo de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL", procedió a emitir el informe relativo a los resultados de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas para dicha licitación, informe en el que se deja de manifiesto que ninguna de las dos propuestas presentadas cumplieron con los requisitos solicitados, motivo por el cual se determinó proceder a la emisión de nuevas Bases de Licitación y a una nueva convocatoria.

VII.- Con fecha 26 de Marzo de 2019 "EL FOJAL" publicó en su portal de transparencia las Bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria, las cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 03 de Abril de 2019, durante la X Sesión del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria, acto en el que se contó con la asistencia de 1 (un) solo





participante, el cual se registró bajo la denominación de "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", procediéndose a dejar a cargo de la Unidad Centralizada de Compras y del Área requirente los documentos relativos a dicha propuesta para la posterior emisión del dictamen técnico correspondiente. Acta que se adjunta al presente como Anexo 2.

IX.- Que durante el desahogo de la XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" de fecha 08 de Abril de 2019, se llevó a cabo el informe de resultados del Análisis Técnico y Económico practicado a las propuestas relativas a la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria, en el cual se determina que en virtud de que el proceso de evaluación establecido en las correspondientes Bases de Licitación fue el de Puntos y Porcentajes, y en virtud de haberse presentado 1 (una) sola propuesta a cargo de la empresa denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", y toda vez que esta solo incumple en uno solo de los requisitos solicitados, siendo este la presentación del Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades, se procedió a llevar a cabo el análisis a la propuesta económica, manifestando al respecto que la misma resulta solvente y conforme al techo presupuestal asignado, motivo por el cual resulta procedente la adjudicación de la citada licitación en favor de la empresa denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", no sin antes determinar que dicha adjudicación quedaría condicionada al cumplimiento previo del requisito faltante. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

X.- Que en virtud de lo descrito en la declaración inmediata anterior, con misma fecha 08 de Abril de 2019, el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevo a cabo la emisión del Acta de Fallo de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria, en la que queda de manifiesto que en virtud de que la empresa licitante denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos, y presentó una propuesta económica con precios solventes y convenientes para la convocante, resulta procedente adjudicarle la citada licitación con una vigencia del 16 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020 por un monto total de \$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.). Dicha acta se adjunta al presente contrato bajo el Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Presidente del Consejo de Administración:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación de fecha 17 de Agosto de 2016, otorgada mexicana y mediante Escritura Publica número ante la fe del Lic. Guillermo Rivas Barba, Notario Público Número 1 de la Municipalidad de Acatic, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la protección y vigilancia sobre personas y bienes, la custodia sobre bienes y traslado de valores, investigación sobre personas, el otorgamiento de franquicias para comercios que usen la imagen corporativa de la sociedad, mediante el uso del nombre de la sociedad, logotipos, nombres comerciales, avisos comerciales, colores, diseños, etc.; así como la ejecución de toda clase de actos de comercio siempre que no sean contrarios a la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

y que su clave

de Registro Federal de Contribuyentes es





V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-03-2019-2 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL FOJAL" en segunda convocatoria, que fueron previamente autorizadas según lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales. Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través del número de elementos de seguridad necesarios, y debidamente capacitados para cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

NO. DE ELEMENTOS	DIAS	TURNOS Y HORARIOS
3 (tres)	Lunes a Viernes	07:00 am - 19:00 pm
1 (uno)	Lunes a Viernes	19:00 pm – 07:00 am
1 (uno)	Sábado	07:00 am – 19:00 pm
1 (uno)	Sábado	24 (veinticuatro) horas
1 (uno)	Domingo	24 (veinticuatro) horas

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya totalidad será cubierta en 2 (dos) periodos, siendo el primero de ellos el que inicia a partir del 16 de Abril de 2019 y que concluye el 31 de Diciembre de 2019, mismo que se ampara por la correspondiente orden de compra emitida por "EL FOJAL" identificada bajo el número 60 de fecha 12 de Abril de 2019, y cuyo monto es relativo al servicio prestado por dicho periodo de tiempo, la cual se adjunta al presente contrato como Anexo 5 para formar parte integral del mismo; mientras que el pago correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Marzo de 2020 estará sujeto a disponibilidad presupuestal de "EL FOJAL" y será amparado por una nueva orden de compra que emita "EL FOJAL" al inicio de dicho periodo, cuyo monto será relativo al servicio prestado por el mismo

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":





- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- La edad de los elementos de seguridad asignados al servicio deberá oscilar en un rango de entre los 25 y 45 años.
- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (todo proporcionado por "EL PRESTADOR"), y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los Guardias de Seguridad asignados deberán presentarse a la lista de asistencia en las condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (todo proporcionado por "EL PRESTADOR").
- Los elementos brindarán apoyo en las áreas que "EL FOJAL" les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, supervisión y ayuda verbal para el acomodo de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados beben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observancia de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello deberán adoptar el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

"LAS PARTES" también acuerdan que las actividades que los guardias de seguridad asignados a la prestación del presente servicio serán las que se especifican en el siguiente listado:

- Revisar la bitácora del turno anterior e informar los eventos importantes de acuerdo a la relación de consignas proporcionas por "EL FOJAL".
- Colocarse en los puestos definidos para vigilar la seguridad de los puntos vulnerables definidos por "EL FOJAL".
- Vigilar los puntos vulnerables definidos por "EL FOJAL", realizando los rondines que resulten necesarios a lo largo de su turno.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su
 jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en
 riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la
 maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- Llevar el registro y control de acceso de empleados, clientes y proveedores a las instalaciones de "EL FOJAL",





- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de "EL FOJAL".
- Cerrar los accesos en los horarios determinados por "EL FOJAL".
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se
 encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten armas
 punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos,
 sustancias químicas o toxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las
 personas, sus bienes y de las instalaciones.
- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guardia.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo.
- Entregar al área de Servicios Generales de "EL FOJAL" un reporte semanal de los eventos relevantes en el formato que este le proporcione.
- Prevenir, dentro de las instalaciones de "EL FOJAL", la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- Vigilar el cumplimiento de las reglas y los lineamientos establecidos por "EL FOJAL" para los vehículos con acceso al estacionamiento.
- Monitorear de Manera Permanente el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), incluyendo cámaras de vigilancia y monitores.
- Activar las cercas electrificadas en los horarios establecidos por "EL FOJAL"
- Activar las alarmas de seguridad en los momentos y horarios que corresponda.
- Verificar que al final de la jornada laboral no permanezcan empleados, clientes, y/o proveedores, y en su caso notificar al área de Servicios Generales de "EL FOJAL".
- Restringir el acceso a las instalaciones de "EL FOJAL" fuera de los horarios laborales, a cualquier persona que no cuente con el permiso de acceso correspondiente
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Fungir como un canal de comunicación entre el personal asignado, "EL PRESTADOR y "EL FOJAL".
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
 - Los guardias de seguridad asignados contaran con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por "EL PRESTADOR".

QUINTA.- DE LOS SERVICIOS AGREGADOS: "EL PRESTADOR" se obliga en este mismo acto a proporcionar, durante la vigencia del presente contrato y bajo el concepto de servicios agregados y si costo adicional, el mantenimiento preventivo del sistema de video vigilancia y cercas electrificadas de "EL FOJAL", el cual habrá de llevar a cabo de acuerdo a lo siguiente:

1 - , 2 . , 4





- Cada 3 (tres) meses: La revisión de parámetros básicos, revisión de alimentación, ajuste de enfoques y orientaciones de lentes.
- Cada 6 (seis) meses: Los mismos conceptos de las visitas trimestrales, mas limpieza y sopleteo de NVR, ajuste de conectores.

"LAS PARTES" acuerdan que si derivado de las revisiones practicadas por "EL PRESTADOR" este concluyera que algún equipo se encuentran dañado, la reparación o sustitución del mismo generara costo extra a cargo de "EL FOJAL".

SEXTA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR" otorgará a favor de "EL FOJAL", a la firma del presente contrato, póliza de fianza por un monto de \$78,239.10 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 10/100 M.N.) cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato, y que se encuentra adjunta al presente para formar parte integral del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios iniciará el 16 de Abril de 2019 y concluirá el día 31 de Marzo de 2020.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" var\u00ede o modifique en todo o en parte las caracter\u00edsticas de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integraci\u00f3n, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de las obligaciones descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.
- f) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.

<u>M</u>

*





g) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula novena, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA .- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b), d) y g), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	contrato a criterio de "EL FOJAL"

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.





"EL PRESTADOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 12 de Abril de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO

APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

HECTOR TOPETE GONZALEZ ADMINISTRADOR GENERAL UNICO TESTIGOS:



C.P. MARIO ABRAHAM RÓDRÍGUEZ MOLINA COORDINADOR DE CONTABILIDAD DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V." de fecha 12 de Abril de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf







CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES JUAN PABLO MARTINEZ CAMPOS Y RODOLFO ROSALES MACHAIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

COORDINACIÓN DICA CORPORATIVA





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 03 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"; por lo que de manera posterior con fecha 11 de Abril de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) sola empresa licitante identificada bajo la razón social de "Si Vale México, S.A. de C.V.", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 15 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

M

2 de 9





IX.- De manera posterior, con fecha 29 de Abril de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria, acto en el que nuevamente solo se registró la asistencia de 1 (una) sola empresa licitante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de sus apoderados legales:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida bajo la denominación de "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." y de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 20 de Octubre de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual quedo inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 23 de Noviembre de 1998 y bajo el Folio Mercantil Electrónico número

II.- Que ha tenido diversas modificaciones a su acta constitutiva, entre ellas aumentos de capital social, fusiones y cambios de denominación, tal es el caso que mediante Escritura Publica número 36,237 de fecha 05 de Diciembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevó a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

III.- Que de manera posterior, mediante Escritura Publica número 37,230 de fecha13 de Agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevo a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de Abril de 2014, en la que entre otros puntos se acordó el cambio de su denominación social por la de "Si Vale México, S.A. de C.V."; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

IV.- Que dentro de su objeto social se encuentra el emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas pre pagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios; procesar, producir, distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas, tarjetas pre pagadas emitidas por uno o varios emisores, así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/ o tarjetas pre pagadas emitidas por cualesquiera de los emisores, y utilizadas por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales; así como la afiliación a establecimientos comerciales a su sistema de medios de pago electrónicos, procesar las transacciones y realizar las liquidaciones financieras para los afiliados.

V.- Que las facultades con las cuales comparecen a la firma del presente contrato les fueron conferidas mediante Escritura Publica número 42,790 de fecha 11 de Julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y que las mismas a la fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Si Vale México, S.A. de C.V.





VI.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

Ciudad de México; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

en la

VII.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 65 de fecha 03 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-02-2019 "VALES DE GASOLINA Y DESPENSA" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para despensa, así como el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para gasolina, ambos durante el periodo de tiempo que va del 03 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y que corresponde al 2% (dos por ciento) de comisión por el servicio de dispersión de saldo de hasta \$2,650,000.000 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para vales de despensa, y hasta \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para gasolina.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto de acuerdo a lo siguiente:

A. Para el caso de los monederos electrónicos de vales de despensa, el pago será cubierto a través de pagos quincenales cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total de vales de despensa que se haya dispersado en la quincena correspondiente, los cuales se harán efectivos mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

COORDINACIÓN SKIDICA CORPORATIVA





- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- B. Para el caso de los monederos electrónicos de gasolina, el pago será cubierto a través de depósitos mensuales prepago que se harán efectivos a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, y cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total que gasolina que "EL FOJAL" solicite se ponga a su disposición en la cuenta concentradora que para dichos efectos se le sea designada por parte de "EL PRESTADOR", lo anterior en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":
 - Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
 - Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato se llevara a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- La dispersión de saldos tanto de vales de despensa como de gasolina se hará a través de monederos electrónicos, los cuales "EL PRESTADOR" pondrá a disposición de "EL FOJAL" al inicio de la vigencia del contrato, y cuando se soliciten por perdida, robo o extravío por parte de los usuarios.
- Se deberá contar con una página de internet habilitada con usuarios y contraseñas para la administración de los saldos, así como una aplicación móvil para la consulta de los saldos y movimientos de los usuarios de los monederos electrónicos, tanto de vales de despensa como de gasolina.
- Entregar un listado de todos los establecimientos donde son aceptados los monederos electrónicos de gasolina y despensa emitidos por "EL PRESTADOR".
- Capacitación en favor del personal que "EL FOJAL" designe para el acceso al portal de internet, en el cual se podrán realizar solicitudes, cancelaciones y cargas de saldos a los monederos electrónicos.

QUINTA.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga para con "EL FOJAL" a que la prestación del servicio objeto del presente contrato le generara los siguientes beneficios adicionales:

- Los usuarios de los monederos electrónicos podrán ser partícipes de promociones en los negocios donde se recibe el monedero electrónico de vales de despensa.
- Mes a mes, los usuarios podrá disfrutar de nuevos descuentos y/o promociones, además de la posibilidad de participar en dinámicas que les permitan ganar premios.
- Los usuarios podrán contar con el servicio de bloqueo temporal de tarjetas, lo anterior con la finalidad de economizar los recursos, inhabilitando sus monederos electrónicos cuando no las esté usando, y habilitándolas al momento de realizar sus compras.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Si Vale México, S.A. de C.V.

5 de 9





- Los usuarios podrán contar con el servicio de SMS con el simple hecho de registrar su número celular para consultar el saldo vía mensaje de texto.
- Para el caso de bloqueo por robo o extravío, el usuario podrá llevar a cabo el reporte de su monedero electrónico desde el portal de internet que "EL PRESTADOR" tiene habilitado, sin necesidad de ponerse en contacto vía telefónica; una vez bloqueado el monedero electrónico, su reposición se llevara a cabo en un plazo no mayor a 9 (nueve) días hábiles, a través del mismo "FOJAL".
- El usuario tendrá la opción de consulta en línea de los últimos 20 (veinte) movimientos realizados con su monedero electrónico.
- "EL PRESTADOR" brindara a cada uno de los usuarios de los monederos electrónicos, el servicios de prevención de fraudes, lo anterior con la finalidad de proteger su seguridad, la detección y monitoreo de transacciones atípicas a través del servicios de "Proalerta", así como la detección de comercios con actividad cuestionable.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 15 de Mayo de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA .- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

CORDINACIÓN





DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	el contrato a criterio de "EL FOJAL"

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

COORDINACION





"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 03 de Mayo de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO APODERADA LEGAL

POR YEL PRESTADOR"

POR "EL PRESTADOR"

JUAN PABLO MARTINEZ CAMPOS APODERADO LEGAL

RODOLFO ROSALES MACHAIN APODERADO LEGAL

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Si Vale México, S.A. de C.V.

de 9





TESTIGOS:

LIC. MERLÍN GRISELL MADRID ARZÁPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL

CELIA DÍAZ ARELLANO EJECUTIVA DE PRESUPUESTO DEL FOJAL

Las presentes firmar forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Si Vale México, S.A. de C.V." de fecha 03 de Mayo de 2019.

Ry

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE LITENSPARENCIA: TRANSPARENCIA: NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:



Y





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. GUZMAN, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO OSCAR MANUEL QUINTERO MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR"; QUIENES EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.









- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV.- Declaran la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL" Y/O "EL ARRENDATARIO", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, y al segundo de ellos en la Escritura 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos otorgados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.
- VI.- Que el presente contrato de arrendamiento se suscribe de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y previa solicitud y justificación emitida por la Dirección de Academia y la Dirección de Promoción Regional de "EL FOJAL".

DECLARA "EL ARRENDADOR" por conducto de su Representante Legal:

- I.- Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida mediante autorización de la Secretaria de Economía el día 08 de Enero de 1938, mediante oficio de autorización número 26/III (veintiséis, diagonal, tres romano), expediente 411.2/-47 (cuatrocientos once, punto, dos, diagonal, guión, cuarenta y siete).
- II.- Que mediante escritura pública número de fecha 17 de Abril de 2012 se autorizó la reforma total de los estatutos que rigen a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Guzmán, Jalisco.
- III.- Que dentro de su OBJETO SOCIAL se encuentran las siguientes actividades descritas enunciativamente más no limitativamente:







- a) Representar, promover y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios y el Turismo, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés general sobre el interés privado.
- b) Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de Gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica que representa.
- c) Fomentar la unión y la participación gremial de los empresarios del Comercio, los Servicios y el Turismo.
- d) Prestar los servicios públicos que le sean concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios y el turismo.
- e) Participar con el gobierno en el diseño y la divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico
- Llevar a cabo todas las actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.

IV.- Que su representante legal OSCAR MANUEL QUENTERO MAGAÑA en su carácter de Presidente del Consejo Directivo acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento, mediante la Escritura Publica número de fecha 03 de Julio de 2017 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público Titular Número 6 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas ni en forma alguna a la fecha de la de celebración del presente acto.

IV.- Que se encuentra registrado debidamente en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" la cual se identifica con el número 10 de fecha 01 de Abril de 2019 y que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

II.-Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL ARRENDADOR" concede en arrendamiento a "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" el uso y goce temporal de una superficie y área de 33.36 m2 (treinta y tres punto treinta y seis metros cuadrados), dentro del inmueble ubicado en Calle Quintana Roo Numero 24 en la Localidad de Ciudad Guzmán en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, C.P. 49000, cuyo uso será destinado a la instalación de oficinas administrativas para el







cumplimiento de sus funciones institucionales, de la cual, para efecto de su mejor identificación se adjunta al presente como **Anexo 2** el plano que describe dicha área.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que el "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" de forma mensual por concepto del arrendamiento descrito en la cláusula primera del presente contrato es de \$ 6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) conforme a lo aplicable en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" el precio pactado en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL ARRENDADOR" proporcionó, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y a contra entrega de la factura o recibo fiscal correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ADECUACIONES AL AREA ARRENDADA: "LAS PARTES" están de acuerdo en que las remodelaciones y adecuaciones hechas y futuras de hacerse a la superficie y área materia del presente arrendamiento, son necesarias para el desarrollo de las actividades institucionales de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", y que su costo y mano de obra correrán a cargo de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS: "LAS PARTES" acuerdan que los servicios de agua potable y luz eléctrica serán cubiertos por "EL ARRENDADOR", y en lo que respecta al servicios de telefonía convencional "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", contratará con el servicio por cuenta propia a través de una línea adicional cuyo costo será a su cargo.

SEXTA.- DEL USO ESTACIONAMIENTO Y AREAS COMUNES: "LAS PARTES" acuerdan que el arrendamiento objeto del presente contrato generara para "EL FOJAL" el derecho total de uso de 2 (dos) salones de capacitación cuya capacidad es para 100 (cien) y 30 (treinta) personas respectivamente, así como de 1 (un) Cajón de Estacionamiento, y de las áreas comunes que forman parte del inmueble en el que se encuentra la superficie y área arrendada, tales como pasillos patios, sanitarios, comedor, cocina, etc.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con efectos retroactivos a partir del día 01 de Enero de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019; asi mismo convienen que el presente contrato se dará por terminado de manera automática y sin necesidad de previa notificación cuando se cumpla el plazo establecido en esta misma clausula, y que de acordar entre si la renovación del mismo, dicho acuerdo deberá de constar por escrito.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

- a) Si la superficie y área objeto del arrendamiento fuera destinado a un uso diferente a lo pactado en este contrato.
- b) El subarrendamiento o transmisión de la posesión a terceros por cualquier título permitido por la ley de la superficie o área objeto del presente arrendamiento.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

La parte que de motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere la presente cláusula, será responsable por su incumplimiento, independientemente











de los daños y perjuicios a que se haga acreedor. El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa, en cuyo caso la parte a la cual se le hagan imputables las causas de rescisión, subsanará los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

NOVENA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" se obliga a no subarrendar, ceder, transferir, comprometer o asignar total o parcialmente a terceros, ninguno de los derechos u obligaciones que se derivan del presente contrato, constituyendo lo anterior una indubitable causal de rescisión.

DÉCIMO.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y quardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL ARRENDADOR" no tiene ni tendra la calidad de empleado de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", por lo que no existe ninguna relación laboral entre "LAS PARTES". Así mismo, "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL ARRENDADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: "LAS PARTES" convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.











DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACION JURIDICA: El presente contrato representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 de Abril de 2019.

POR "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO"

POR "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

"EL ARRENDADOR"

OSCAR MANUEL QUINTERO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL

LIC. FRANCISCO JAWIER GOMEZ MICHEL DIRECTOR DE PROMOCION REGIONAL DEL FOJAL



CONVENIO DE TERMINACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE FORMA INDISTINTA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y/O XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO Y/O EL COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 15 de Julio de 2016, "EL FOJAL" llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria de Comité Técnico, durante la cual, mediante el acuerdo número CT-15/07/16-08 se instruyó la contratación de la prestación de servicios profesionales del Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano para que fungiera como "Coordinador el Sistema Estatal de Financiamiento", lo anterior en ausencia de la figura del Director General de "EL FOJAL", y con fundamento en la cláusula cuarta inciso "g" párrafos II, II y IV del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL), y disponiendo además, que dicha contratación debería contar con las características, condiciones y obligaciones previstas y autorizadas en los acuerdos CT-15/07/16-01, CT-15/07/16-02, CT-15/07/16-03, CT-15/07/16-04, CT-15/07/16-05, CT-15/07/16-06 y CT-15/07/16-07, los cuales en términos generales se refieren a la personalidad jurídica con la cual se ostentaría, a su deber de reportar y seguir las instrucciones del Comité Técnico, Órgano Colegiado que hace las veces de Junta de Gobierno y máxima autoridad en "EL FOJAL", sus funciones y obligaciones de carácter profesional, su remuneración, así como los recursos, tanto materiales como económicos y personales que tendría asignados para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de Julio del año 2016 se formalizó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a través del cual dio inicio la relación contractual entre "**EL FOJAL**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" como "Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento".

TERCERO.- El pasado 30 de Enero del 2019 el Comité Técnico de "EL FOJAL" durante su Primera Sesión Ordinaria, autorizó el Plan Estratégico de Operación (PEO) y el Presupuesto Operativo Anual (POA), ambos correspondientes al 2019, así como la Arquitectura Corporativa, la Estructura Organizacional y la Plantilla de Personal de "EL FOJAL", esto mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-04, CT-30/01/19-05 CT-30/01/19-06, respectivamente.





CUARTO.- Dentro del objetivo general y los resultados esperados dentro del "Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024", se encuentra el estructurar a "EL FOJAL" como el "Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco", como elemento estratégico del Gobierno del Estado para lograr el crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, con capacidad para desarrollar competencias para el emprendimiento, generar nuevas empresas y formar empresarios, fomentar el financiamiento a la MiPymes, estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera, y estructurar fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado. Lo anterior a fin de lograr como resultado general, a través del Fojal y en conjunto con la Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentar el emprendimiento, el financiamiento y la inversión productiva en el estado de Jalisco, aunado a los siguientes resultados específicos:

- Fomentar que existan más y mejores empresas (micro, pequeñas y medianas), formales, productivas y competitivas.
- ii. Fortalecer el sistema financiero existente, dándole amplitud y profundidad con un enfoque sectorial y regional, estructurando programas de financiamiento (crédito, garantías y capital) que permitan multiplicar los recursos disponibles, con la participación de fondos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- iii. Estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera a Jalisco, y fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado.
- iv. Generar información útil sobre el emprendimiento y la actividad de las empresas, para definir, alinear y enfocar las políticas públicas para fomentar la inversión productiva y el crecimiento económico.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y con el objetivo de contar con los perfiles y con la estructura de personal que permitiese el estar en condiciones de dar cumplimiento a los objetivos señalados, mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-06 y 07, el Comité Técnico de "EL FOJAL", instruyó a los miembros de la Dirección Estratégica para que llevaran a cabo todos y cada uno de los actos administrativos, financieros y jurídicos que resultaran necesarios, para llevar a cabo las modificaciones autorizadas a la Estructura Organizacional, a los Perfiles de Puesto y al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre "EL FOJAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mencionado ya en el Antecedente Segundo, teniendo éste como nuevas condiciones de contratación, aquellas contenidas en la Plantilla de Personal del Fojal aprobada por su Comité Técnico mediante el acuerdo CT-30/01/19-06, considerando que dichas condiciones habrían de ser ratificadas año con año, a partir de la autorización del Plan Estratégico de Operación, del Presupuesto Operativo Anual y de la Estructura Organizacional de "EL FOJAL".

Las mencionadas modificaciones fueron instrucciones del Comité Técnico, que como máximo órgano de Gobierno del Fideicomiso, buscó implementar las acciones a realizar tendientes a que "EL FOJAL" se convirtiera en el "Fondo de Inversión, Promoción y Desarrollo Económico de Jalisco" previsto en el "Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024", debiéndose dar cumplimiento a los acuerdos resueltos por el mencionado Comité, para así estar en condiciones de fortalecer las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.



SEXTO.- En seguimiento de las instrucciones descritas en el Antecedente Quinto, con fecha 31 de Enero de 2019, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre "EL FOJAL" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual, en sus Cláusulas Séptima y Octava, respectivamente, prevé lo siguiente:

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: Las PARTES acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Febrero del 2019 y será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las PARTES notificar a la otra su intención de darlo por terminado, lo cual deberá ser formalizado mediante entrega por escrito durante Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la parte que quiera ejercer el derecho a la terminación, y debiendo fijar fecha para dicha terminación a más tardar durante la misma sesión o a más tardar durante la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior a la sesión en la que se presente el escrito de terminación, en cualquiera de los casos, la fecha de terminación de la que se trate deberá pactarse mediante acuerdo específico que para tal efecto resuelva el Comité Técnico.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

... En caso de ser el Fideicomitente, quien de forma directa o a través de sus representantes, presentara el aviso de terminación o bien, realizara designación de un nuevo Director General o de quien en su caso hiciera las veces del titular del Fideicomiso, de tal forma que no fuera posible la coexistencia de la figura del Prestador de Servicios como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento en conjunto con la persona designada por el Fideicomitente, por coincidir las funciones a ejecutar en dos figuras diferentes, el Comité Técnico deberá presentar el aviso de terminación en sesión ordinaria o extraordinaria e instruir mediante acuerdo a la dirección de Administración v Finanzas del Fojal el pago de una pena convencional equivalente a 3 (tres) meses de honorarios en favor del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, de conformidad con lo descrito en la cláusula CUARTA del presente convenio, cantidad que deberá de ser cubierto a la brevedad.

SÉPTIMO .- Conforme a las Cláusulas transcritas en el punto Sexto de los Antecedentes, es imperativa la celebración de este Convenio de Terminación, al haberse configurado el supuesto previsto en la ya citada Cláusula Octava, toda vez que durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 27 de Junio del año en curso, mediante el acuerdo CT-27/06/19-02, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como "Director General" del Fideicomiso "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial", mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.

OCTAVO.- Tomando en cuenta la designación mencionada en el punto que antecede, el Comité Técnico De "EL FOJAL", mediante el acuerdo CT-27/06/19-04 aprobó unánimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre "EL FOJAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como "Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento", instruyendo a la Dirección Estratégica a que realizase todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio, misma que fue previamente transcrita, y así mismo, acordando que el acuerdo mencionado fungiría como "Aviso de terminación" y de instrucción a la Dirección de





Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

- I.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente convenio les fueron otorgadas, a la primera de ellas mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2017, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasados ambos instrumentos ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho:

- I.- Ser persona física, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para comparecer por su propio derecho a la suscripción del presente convenio.
- II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que reconocen invariablemente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 29 de Julio de 2016, así como la suscripción de su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, ambos descritos en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento.
- II.- Que reconocen la Limitación de Responsabilidad, que representa la contratación de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien al ser contratado bajo el régimen de honorarios, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, no será considerado como Servidor Público, esto de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido al FOJAL.
- III.- Que se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que comparecen, y enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad celebrar el presente Convenio de





Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por actualizarse el supuesto previsto en la cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios: la manifestación por escrito hecha por el Fideicomitente del "EL FOJAL", mediante la emisión de un nombramiento de "Director General" en favor del C. Héctor Aníbal Vélez Chong, mismo que se notificó durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 27 de Junio de 2019; considerando todo lo anterior, "LAS PARTES" se remiten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO: "LAS PARTES" convienen, dar por terminado tanto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, documentos descritos en los puntos Segundo y Sexto de los Antecedentes, ambos celebrados entre "EL FOJAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN: "LAS PARTES", reconocen que la presente terminación se da a solicitud del Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, quien a través de su representante ante el Comité Técnico del Fojal, Lic. José Ochoa Domínguez, Presidente de dicho Comité en suplencia del Ing. Ernesto Sánchez Proal, Secretario de Desarrollo Económico, durante en la II Sesión Extraordinaria del mencionado Órgano, celebrada el 27 de junio del 2019, dio a conocer por escrito la decisión de concluir de manera definitiva la relación contractual establecida con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la presentación del nombramiento por escrito, mediante el cual se designó a un "Director General" de "EL FOJAL".

En ese sentido, la terminación contractual se da en virtud de:

- a) Haberse configurado el supuesto previsto en la Cláusula Octava del mencionado Primer Convenio Modificatorio, transcrita dentro del punto Sexto de los Antecedentes, considerando que en la ya mencionada II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de "EL FOJAL", mediante el acuerdo CT-27/06/19-02, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como "Director General" del Fideicomiso "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial", mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.
- b) Haber emitido el mencionado Comité Técnico, como consecuencia de lo mencionado en el inciso a), el correspondiente "Aviso de Terminación", materializado mediante su acuerdo CT-27/06/19-04 que a la letra dice:

CT-27/06/19-04.- El Comité Técnico del Fojal aprueba unanimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre el Fideicomiso y el Lic. Xicoténcatl Mendez Pizano como "Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento", formalizada mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 29 de julio del año 2016 en atención a los acuerdos CT-15/07/16-01 al 08, así como mediante el Primer Convenio Modificatorio al Contrato ya mencionado, suscrito



Ufa.







el 31 de enero del 2019 en atención a los acuerdos CT-30/01/19-05 y 06; en ese sentido, instruye a la Dirección Estratégica a que realice todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio ya mencionado; considerando lo anterior, el presente acuerdo hará las veces del "Aviso de terminación" y de instrucción a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

TERCERA.- DE LAS FORMALIDADES DE LA TERMINACION: "EL FOJAL" reconoce en este mismo acto que a la fecha de la suscripción del presente Convenio de Terminación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a lo largo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, ha cumplido puntualmente con las obligaciones y formalidades previstas en la Cláusula Quinta del multicitado Primer Convenio Modificatorio, y ha entregado de conformidad su Informe de Indicadores y Avance de Resultados y Seguimiento al Plan Estratégico de Operación del ejercicio en curso, cumpliendo así lo previsto mediante el acuerdo CT-15/07/16-03, considerando que dicho Informe se divide en 05 partes conforme a lo siguiente:

- 1. La primera parte contiene el avance de los Indicadores Generales del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE JALISCO y que fueron informados mes con mes;
- La segunda parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Primer Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
- La tercera parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Segundo Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
- La cuarta parte contiene el avance de los Indicadores de los Modelos de Emprendimiento de la Academia Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes; y,
- La quinta parte contiene el avance de los Indicadores del Desempeño Financiero del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL, que se informó de manera trimestral.

Así mismo, "EL FOJAL" reconoce que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha entregado los estados financieros del Fojal dictaminados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros con carácter informativo al cierre del mes de junio del año en curso, y de igual forma reconoce y acepta el hecho de que en virtud de la temporalidad de la presente terminación, no se desarrolló el proyecto estratégico del "Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco" previsto en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, liberando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de toda responsabilidad al respecto.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este mismo acto que "EL FOJAL" ha cumplido con la obligación a su cargo respecto del pago de la pena convencional prevista en el mencionado Primer Convenio Modificatorio, en sus cláusulas Sexta inciso a), y Octava, mismo que con la firma del presente instrumento se da por concluido de conformidad por ambas partes.



Rq







CUARTA.- DE LA LIBERACION DE RESPONSABILIDADES: En virtud de lo descrito en la cláusula tercera del presente Convenio de Terminación "LA PARTES" de común y voluntario acuerdo reconocen y manifiestan su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como de su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, a los cuales se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que en consecuencia de lo anterior, se dan por finiquitadas a su entera satisfacción y de forma recíproca, todas y cada una de las prestaciones contenidas en ambos instrumentos jurídicos. El "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como Servidor Público, de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido a "EL FOJAL".

Leído que fue por "LAS PARTES" el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 de Junio de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPÍNOZA CÁÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR
AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO

TESTIGOS:

LIC. MÉRLÍN GRISELL MADRID ARZÁPALO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
CONTRALOR INTERNO





ADENDA AL CONTRATO DE SEGURO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FÓNDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL". Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSE MANUEL FELIX SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ASEGURADORA"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se celebró un CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO de fecha 21 de Diciembre de 2017 cuyo objeto fue que "LA ASEGURADORA" brindara a "EL FOJAL" el servicio consistente en la contratación de Pólizas de Seguro de Vida de los Deudores del Fideicomiso por medio de Crédito Pyme o Crédito de Empleados del FOJAL, considerándose para estas, a las personas físicas, titulares del crédito y al representante legal y/o co-acreditado de las personas jurídicas.

II.- Declara el Apoderado General de "LA ASEGURADORA", que sus facultades de representación hasta esta fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, y constan en la Escritura Publica número 103,548 de fecha 10 de Octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número 20 del Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 2,838 con fecha 03 de Noviembre de 1994, en la cual el Consejo de Administración de la sociedad denominada "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", le otorga un poder especial para comparecer y representar a la sociedad en todo tipo de Licitaciones Públicas o Privadas.

III.- Que en su cláusula QUINTA se pactó que la vigencia de dicho contrato iniciaría a partir del día 01 de Enero de 2018, y concluiría el 31 de Diciembre del 2018.

IV.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es su voluntad llevar a cabo la suscripción de la presente **ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO** a efecto de ampliar la vigencia del citado instrumento.

V.- Que previo a la formalización de este instrumento "LAS PARTES" acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 10 de Diciembre de 2018, misma que se identifica bajo el número 182 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 1.

VI.- Que "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente el carácter con el que ambas comparecen, y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

9

10





CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la ampliación de la vigencia de la prestación del servicio y por consecuencia la modificación de la cláusula QUINTA del contrato de prestación de seguro de fecha 21 de Diciembre de 2017 suscrito entre "LAS PARTES", misma cláusula que a la letra dice:

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1º de Enero del 2018 y finalizara hasta las 24:00(veinticuatro) horas del día 31 de Diciembre del 2018.

Sin embargo "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del objeto de este contrato se pacta la modificación de dicha cláusula para que esta quede establecida como a continuación se describe:

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1º de Enero del 2018 y concluirá hasta las 24:00 (veinticuatro) horas día 14 de Marzo de 2019.

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE CLAUSULAS: "LAS PARTES" están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha 21 de Diciembre de 2017, permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- "LAS PARTES" expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el contrato descrito en la declaración PRIMERA de este instrumento.

CUARTA.- RENUNCIA.- "LAS PARTES" contratantes hacen constar que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión o mala fe, por lo que renuncian expresamente a ejercitar cualquier acción de nulidad, presente o futura, que tengan o pudieran tener por tales conceptos.

QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, todos los comparecientes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Guadalajara Jalisco, renunciado a cualquier fuero que por razón del domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 10 de Diciembre de 2018.

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa

2 de 3







POR "LA ASEGURADORA"

SR. JOSE MANUEL FELIX SANCHEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. MARIO ABRAHAM RODIGUEZ MOLINA

COORDINADOR DE CONTABILIDAD DEL FOJAL LIC. MARTHA AGUILAR ROJAS EJECUTIVA DE EGRESOS DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral de la Adenda al Contrato de suscrito entre el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA" de fecha 10 de Diciembre de 2018.









CONTRATO DE COMPRA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CLIMAS Y MANTENIMIENTOS TECNICOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RAFAEL MADRIGAL ALONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

COURDINACION





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Mayo de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado", por lo que de manera posterior con fecha 06 de Junio de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado", acto en el que se contó solo con la asistencia y registro de 1 (un) licitante, identificado bajo la denominación social de "Climas y Mantenimientos Técnicos, S.A. de C.V.", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 07 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

Ninte





IX.- De manera posterior, con fecha 17 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado" en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente solo se registró la asistencia de 1 (un) solo Licitante o participante, identificado bajo la denominación social de "Climas y Mantenimientos Técnicos, S.A. de C.V.", motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal:

- I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 48,675 de fecha 30 de Septiembre de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Antonio Calderón Avalos, Notario Público Número 49 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 07 de Octubre de 2003 mediante Folio Mercantil Electrónico número del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, comisión, representación, consignación, mediación, distribución, reparación, fabricación, instalación, mantenimiento, importación y exportación de partes, refacciones, y equipos de aire acondicionado, climas, así como todo lo anexo y conexo con el ramo; así como la celebración de todos los contratos y convenios, y la ejecución de todos los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad.
- III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número de fecha 23 de Mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Organista Zavala, Notario Público Titular número 143 de Guadalajara, Jalisco; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- IV .- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

y que su clave de

Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 80C de fecha 25 de Junio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de la compra venta y prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-13-2019-2 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI,



8





VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" vende a "EL FOJAL" 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio, control inalámbrico, R410, voltaje 220/1/60; y proporcionará el servicio de Mantenimiento a los siguientes equipos de aire acondicionado:

Numero	Tipo de Equipo	
14 (catorce)	Equipos tipo Mini Split	
02 (dos)	Equipos tipo Piso-Techo	
06 (seis)	Equipos tipo Fan Coil	
10 (diez)	Equipos tipo Paquete	

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" por concepto del equipo y la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 147,980.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad a Pagar (sin IVA)
Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de 4 (cuatro) tipos distintos.	\$62,400.00
Suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio.	\$ 85,580.00
Total (sin IVA)	\$147,980.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por el suministro de los equipos y los servicios prestados, que se describen en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por "EL FOJAL" en favor de "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" mediante una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del equipo materia de la compra venta, y la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.







COORDINACION





CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA COMPRA VENTA Y PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la compra venta y la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato incluirá y se realizará de acuerdo a las especificaciones y actividades siguientes:

Equipo o Servicio	Especificaciones y Servicios Incluidos
Suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo pisotecho de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio.	 Instalación de los 2 (dos) equipos de aire acondicionado de arranque y pruebas. Suministro e instalación de la tubería de cobre, cable y armaflex necesaria para los dos equipos de aire acondicionado a adquirir. 2 (dos) bombas de condensados. 2 (dos) bases de ángulo para condensados. Instalación eléctrica: 2 (dos) pastillas, centro de carga QO4 y cable cal. 12.
Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de 4 (cuatro) tipos distintos.	 Verificación y diagnostico trimestral durante el periodo que va del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2019. Limpieza de filtros. Higienización de serpentines de los equipos mediante un limpiador concentrado y abrillantador de alta espuma y base acida tipo "Foam Cleaner". Verificación de chumacera y flechas de los abanicos. Limpieza de platinos a los contactos. Revisión y lubricación de motores. Reconocimiento de falsos contactos y terminales flojas. Limpieza de tableros de control. Revisión de presión y carga de control. Revisión de desagües de condensados. Revisión de compresores y niveles de aceite, y en su caso la recarga del aceite. Revisión de voltajes, amperajes y temperatura. Soporte telefónico de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas.

QUINTA.- DE LA GARANTIA.- A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" otorgará a favor de "EL FOJAL", a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por un monto de \$ 14,798.00 (Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por los bienes adquiridos y los servicios prestados al amparo de este contrato, a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que se encuentra adjunta al presente como Anexo 5.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que según lo dispuesto por la bases de licitación aplicables al presente contrato, "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" se obliga en este mismo acto a otorgar en favor de "EL FOJAL", garantía de 1 (un) año sobre la instalación, funcionamiento y soporte técnico de los 2 (dos) Equipos de Aire acondicionado adquiridos, y 5 (cinco) años de garantía sobre el









compreso y 1 (un) año en el sistema; así como garantía de 1 (un) mes sobre los servicios de mantenimiento recibidos en los demás equipos.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que, por lo que respecta a la prestación del servicio de mantenimiento a los equipos de Aire Acondicionados de "EL FOJAL", la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos a partir del día 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, y por lo que respecta a la compra y suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio, la vigencia del presente instrumento iniciará con efectos retroactivos a partir del día 01 de Junio de 2019 y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" haga entrega del equipo a entera satisfacción de "EL FOJAL".

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado" en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "ELPROVEEDOR Y PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" para la entrega de los bienes adquiridos y el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en las correspondientes bases de licitación, así como en el presente contrato.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

Hora

VITAROPRO





DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	contrato a criterio de "EL FOJAL"

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR Y PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan



COORDINACTON





sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 25 de Junio de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO

APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR"

RAFAEL MADRIGAL ALONSO APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL (MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS **DEL FOJAL**

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL FOJAL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

COORDINACION



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Mayo de 2019, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular", por lo que de manera posterior con fecha 06 de Junio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) licitantes, siendo estos personas físicas que se registraron bajo los nombre de Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez, sin embargo, al momento de solicitar la entrega de los sobres cerrados con las propuestas técnicas y económicas, el proveedor de nombre Francisco Javier García Pérez manifestó que su propuesta no se encontraba dentro de sobre cerrado, motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron que no era procedente recibir dicha propuesta en virtud de que no se encontraba conforme a los requisitos de las correspondientes bases de licitación, por lo anteriormente expuesto y estando de acuerdo los presentes que al no haber un mínimo de 2 (dos) propuestas se determina declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 07 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

COOPDINACION



Municipios, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 19 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes persona físicas que se registraron bajo los nombre de Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, solo el licitante de nombre Antonio Alejandro Cedillo cumplió con los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para "EL FOJAL" considerando que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinas que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

X.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 20 de Junio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante Antonio Alejandro Cedillo Benítez, cumplió con todos los requisitos técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$56,144.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que comparece a la suscripción del presente instrumento, y dijo ser persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad legal suficiente para contratar, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia indispensable en Reparación Mecánica de Automóviles y Camiones en General, para la prestación oportuna, profesional y ética, de los servicios requeridos por "EL FOJAL".

II.- Que cuenta con la capacidad técnica e instalada necesaria para prestar el servicio requerido por "EL FOJAL", y que su domicilio Fiscal se encuentra ubicado en

que se encuentra debidamente registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave número

IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco bajo el número

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 80B de fecha 25 de Junio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

FOJAL REVIEWD



II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-12-2019-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR" en Segunda Convocatoria las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL".

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" brindara a "EL FOJAL" el servicio de Mantenimiento Preventivo tanto Mayor como menor, de su Parque Vehicular, el cual se enlista e identifica a continuación según su tipo y características siguientes:

Numero	Descripción del Vehículo
1	Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis y Numero de Motor
1	Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie
1	Camioneta Marca Dodge JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, Modelo 2012, con Numero de Serie



SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 48,400.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente

Descripción del Vehículo	Servicio Mayor	Servicio Menor	Precio Servicio Mayor	Precio Servicio Menor	Precio Total
Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis y Numero de Motor	1	2	\$1,200.00	\$1,300.00	\$2,500.00
Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie	2	2	\$2,200.00	\$1,200.00	\$3,400.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	1	2	\$980.00	\$1,160.00	\$2,140.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie	2	2	\$2,100.00	\$1,160.00	\$3,260.00
Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie	1	2	\$1,250.00	\$1,160.00	\$2,410.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00



Total	28	34	\$28,800.00	\$19,600.00	\$48,400.00
Camioneta Marca Dodge JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, Modelo 2012, con Numero de Serie	2	2	\$2,840.00	\$1,500.00	\$4,340.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.0	\$2,030.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por "EL FOJAL" en favor de "EL PRESTADOR" mediante una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los servicios prestados a entera conformidad de "EL FOJAL", y de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios descritos materia del presente contrato se realizará de conformidad con las especificaciones siguientes:

Tipo de Servicio	Especificaciones y Servicios Incluidos
Servicio Mayor	 Bujías. Cambio de aceite multigrado. Cambio de filtros (aire, gasolina y aceite).







AVITAROPROD ADIGIRUS



	 Relleno de Niveles. Un informe del diagnóstico realizado con scanner. Limpieza y ajuste de frenos. La revisión y ajuste de la suspensión. Lavado de inyectores. Limpieza del cuerpo de aceleración. Revisión de puntos de seguridad.
Servicio Menor	 Cambio de Aceite. Filtro de Aceite. Filtro de Aire. Diagnóstico.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES Y FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: "LAS PARTES" acuerdan que el servicio de mantenimiento del parque vehicular de "EL FOJAL", será conforme a la programación que "EL PRESTADOR" programe y establezca con el Ejecutivo de Servicios Generales de "EL FOJAL", considerando que cada evento programado deberá de ser atendido en un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la fecha establecida, y que ante cualquier demora "EL PRESTADOR", de manera anticipada (mínimo 48 horas), deberá de notificarlo por escrito al Director de Administración y Finanzas de "EL FOJAL", y exponer las razones que originaron dicha demora, solicitando a su vez, el tiempo de prorroga que estime conveniente.

"LAS PARTES" también acuerdan que dentro de la prestación del servicio de mantenimiento del parque vehicular de "EL FOJAL" también se considerará que "EL PRESTADOR", de acuerdo con la programación previa que haya establecido con el Ejecutivo de Servicios Generales de "EL FOJAL", recogerá el vehículo en el domicilio de este último, y una vez concluido el servicio entregara el vehículo en el mismo lugar; así mismo, "LAS PARTES" también establecen que una vez concluido el servicio, "EL FOJAL" no requerirá ninguna condición especial para su entrega, si no que las condiciones de dicho servicio serán validadas al momento de su recepción, por el mismo Ejecutivo de Servicios Generales.

SEXTA.- DE LA GARANTIA.- A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 110 del Reglamento aplicable a dicha ley, "EL PRESTADOR" otorga en favor de "EL FOJAL" y a la firma del presente contrato, un cheque por el monto de \$ 5,614.40 (Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos 40.100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato y que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual se identifica con el número 783 de la Institución Bancaria denominada Citibanamex y cuya cuenta de origen es la 41370033232

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el día 25 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, por lo que el calendario de programación de servicios a realizar al parque vehicular de "EL FOJAL" no podrá rebasar dicha vigencia.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en

0



Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" var\u00ede o modifique en todo o en parte las caracter\u00edsticas de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integraci\u00f3n, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PRESTADOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en las correspondientes bases de licitación, así como en el presente contrato.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por las causas dispuesta en el inciso b) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

FO/
5%
10%
-

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8,

3

JURIDICA COR



10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan que los títulos de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

V 7 101 2019

9 de 10



Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 25 de Junio de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL

gelles jeer.

JESUS MANUEL HERMANDEZ CRUZ EJECUTIVO DE SERVIÇÃOS GENERALES DEL ROJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y Antonio Alejandro Cedillo Benítez de fecha 25 de Junio de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDADE; LOS MEDIOS Y DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf

FODAL REVISADO





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD JALISCO, S.A. DENOMINADA "REPARTOS RAPIDOS DE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL FERNANDO ZARATE BRAMBILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".

Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

UNITALICA CORROCATOR

3

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Repartos Rápidos de Jalisco, S.A. de C.V.





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería", por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería", acto en el que no contó con la asistencia y registro de ningún licitante, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2





"Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente no se contó con la asistencia de ningún Licitante o participante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal:

- I.- Que es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Póliza Número 643 de fecha 04 de Agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Hernández Gómez, Titular de la Correduría Publica Numero 9 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedo debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico numero 32667*1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la recolección, ensobretado, etiquetado y entrega a domicilio con o sin acuse de recibo de toda clase de mensajería ordinaria y extraordinaria local a toda la zona metropolitana y a nivel nacional; la transportación de productos, facturas, contra recibos dentro de la zona metropolitana y a nivel nacional; la prestación de servicios a otras empresas o instituciones de cobradores y mensajeros; la asesoría, mercadotecnia, así como venta de información de banco de datos en etiquetas y listados; girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie; actuar como representante o comisionista de personas físicas y morales nacionales y extranjeras; así como la prestación y contratación de servicios técnicos, constitutivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 14,743 de fecha 14 de Julio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 de Guadalajara, Jalisco; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con

y que su clave de Registro

Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave P11134.

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 43 de fecha 17 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de





Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" brindará a "EL FOJAL" el servicio de envío y distribución de hasta 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres que contienen requerimientos de pago relativos a los adeudos de los acreditados que forman parte de su cartera.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 134,112.24 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Doce Pesos 00/100 M.N.), lo anterior a razón de que el costo del envío y distribución de cada sobre es de \$13.50 (Trece Pesos 50/100 M.N.), cantidades a las cuales habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

Así mismo, "EL PRESTADOR" en este mismo acto también acepta que si al término de la vigencia del presente contrato "EL FOJAL" no le ha solicitado el envío y distribución del total de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres, "EL FOJAL" quedará relevado de la obligación de pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad correspondiente al número de sobres respecto de los cuales no le haya solicitado su envío y distribución, esto con independencia de lo pactado en el párrafo inmediato anterior.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por el envío y distribución de los sobres referidos será cubierto por "EL FOJAL" en favor de "EL PRESTADOR" a través de diversas parcialidades, cuyo número y monto dependerá del número de sobres respecto de los cuales "EL FOJAL" le solicite su envío y distribución, esto en el entendido de que dichos pagos se realizaran mediante de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno de los servicios, y a la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios que ampara el presente contrato se realizará de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- La cobertura de entrega de requerimientos de pago corresponde a la Zona Metropolitana de Guadalajara y el interior del estado de Jalisco.
- Una vez que "EL PRESTADOR" haya agotado el proceso de envío de requerimientos de pago, entregara a "EL FOJAL", los acuses de recibo de cada uno de los sobres enviados, o



COORDINACION JURÍDICA CORRORATI

4 de 7





bien, procederá a la devolución del sobre, especificando el motivo por el cual no fue entregado.

 Una vez que "EL FOJAL" hay solicitado el servicio, "EL PRESTADOR" deberá realizar el envío en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, esto con independencia de que al termino de dicha vigencia se haya concluido o no con el envío de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno o todos los servicios por un plazo de 20 (veinte) dias consecutivos y no haya solicitado prorroga.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en el inciso b) y e) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	el contrato a criterio de "EL FOJAL"









OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

3

HORSE COURDINACIÓN JURÍDICA CORPORAT





DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 17 de Mayo de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

FERNANDO ZARATE BRAMBILA APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEL FOJAL

L.C.P. KARINA BERENICE RUELAS HERNANDEZ

COORDINADOR DE MONITOREO DEL FOJAL

COORDINACIÓN JURIDICA CORPORATIVA







CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la a) planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

CODRIGINACION





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 10 de Junio de 2019, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 "Adquisición de Licencias Microsoft Office", por lo que de manera posterior con fecha 18 de Junio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 "Adquisición de Licencias Microsoft Office", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 4 (cuatro) licitantes, los cuales se registraron bajo los nombres de "Gama Sistemas, S.A. de C.V.", "Compucad, S.A. de C.V.", "Equipos Computacionales de Occidente, S.A. de C.V.", Y "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V."; procediéndose entonces apertura de los sobres de las propuestas técnicas y económicas, siendo estas debidamente rubricadas y notificándose a los licitantes comparecientes que la Unidad Especializada de Compras y el Área Requirente procederían a la evaluación y posterior elaboración de Dictamen técnico, concluyendo con emisión del fallo correspondiente el día 21 de Junio de 2019. Bases de Licitación y Acta que se adjuntan a este contrato como Anexo 1 y 2 respectivamente.

VII.- Que con misma fecha 18 de Junio de 2019, y con fundamento en los dispuesto por el articulo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-







2019 "Adquisición de Licencias Microsoft Office", dictamen en el que se determina que las 4 (cuatro) propuestas presentadas resultaron ser solventes en virtud de que las empresas licitantes cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos, lo cual les otorga el derecho de continuar dentro del proceso de licitación; por lo que considerando que el criterio de evaluación aplicable según lo dispuesto por las Bases de Licitación es el binario, el licitante adjudicado será aquel cuya propuesta resulte ser la más económica, motivo por el cual tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Área Requirente de "EL FOJAL" determinaron que en virtud de que el licitante denominado "Gama Sistemas, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", es procedente la adjudicación en su nombre de la presente licitación. Dicho dictamen se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

IX.- Que en virtud de lo descrito en la cláusula inmediata anterior, con fecha 21 de Junio de 2019 el Comité de Adquisiciones procedió a la emisión de la correspondiente Acta de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 "Adquisición de Licencias Microsoft Office", en la que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado "Gama Sistemas, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", el Comité de Adquisiciones de este último determina que es procedente adjudicar la presente licitación, por un monto total de \$154,267.65 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido. Dicha Acta se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Administrador General Único:

- I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 19,063 de fecha 05 de Octubre de 1981, otorgado ante la fe del Lic. Juan Aviña López, Notario Público Número 10 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el proporcionar servicios de procesamiento electrónico de datos, compra venta y distribución de equipos y sistemas de computación, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines y la celebración de los actos y contratos permitidos por la ley y relativos al objeto.
- III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número de fecha 05 de Noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Márquez González, Notario Público Titular número 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual quedo inscrita con fecha 11 de Noviembre de 2007 bajo el folio mercantil electrónico número 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

y que

18 JUL 2019
CODREINACIÓN
SURÍBLOA CORPORATIVA







DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 86 de fecha 25 de Junio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-14-2019 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE", que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra 20 (veinte) Licencias tipo Office Standard 2019 OLP NL Version Government, y 2 (dos) Licencias tipo Office Professional 2019 OLP Version Government.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto de la presente compraventa la cantidad total de \$ \$154,267.65 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 65/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" las licencias adquiridas, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LAS PARTES" acuerdan que la entrega e instalación de las licencias de software deberá llevarse a cabo en 1 (un) solo evento y en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, considerando junto con las licencias habrá de entregarse la licencia amparada por el fabricante en la que se especifique el termino y condiciones de uso del software, así como la Garantía de 1 (un) año como mínimo en el funcionamiento del software y el soporte técnico vía correo electrónico.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" en este mismo acto se compromete a otorgar en favor de "EL FOJAL", lo correspondiente a 1 (un) año de garantía en el funcionamiento del software y el soporte técnico vía correo electrónico, cuyo cumplimiento además de estar amparado por el presente contrato, quedara previsto en la Licencia amparada por el fabricante que especifica el termino y condiciones de uso del software, misma a la que se hace

GOORDINACIÓN
JURIDICA CORPORATIO







referencia en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que a efecto de considerar la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" misma que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluirá el 25 de Junio de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 "Adquisición de Licencias Microsoft Office", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR" var\(\text{ie}\) o modifique en todo o en parte las caracter\(\text{isticas}\) de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integraci\(\text{on}\), marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de

COORDINACIÓN S<mark>URÍDICA CORPORATIV</mark>

A a





Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8. 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y

SURTOICA CORPORATIVA





que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 25 de Junio de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL

gelles sus

ING. DANTE DELGADILLO ROJAS COORDINADOR DE SITEMAS DE INFORMACION DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO D DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FO.JAL.pdf

18 JUL 2019
GOORDTHAGTON
RURIDICA CORPORATIVA





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL" Y/O "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL UBALDO YANNICK FLORES ROJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR" Y "PRESTADOR DE SERICIOS; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

Carry Com

1





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, / Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 10 de Junio de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019 "Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales", por lo que de manera posterior con fecha 18 de Junio de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019 "Arrendamiento de Multifuncionales", acto en el que se contó solo con la asistencia y registro de 1 (un) licitante identificado bajo la denominación social de "Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 20 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019-2 "Arrendamiento de Multifuncionales" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 28 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019-2

Car Marine

8





"Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales" en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes, identificados, el primero de ellos bajo la denominación social de "Sistemas Corporativos de Impresión, S.A. de C.V.", y el segundo de ellos bajo la denominación social de "Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.", quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, se concluyó que solo el licitante de identificado bajo la denominación social de "Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V." cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los documentos y los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para "EL FOJAL", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determina que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 02 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la Licitación Pública Local LPLSC-15-2019-2 "Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales" en Segunda Convocatoria, en la que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante identificado bajo la denominación social de "Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.", cumplió con todos los requisitos técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$102,590.40 (Ciento Dos Mil Quinientos Noventa Pesos 40/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 30,339 de fecha 10 de Septiembre de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Rafael Martin Echeverri González, Titular de la Notaria Pública Número 37 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 20 de Enero de 2005 en el Libro Primero, Volumen 46, Partida 317, de la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito de Toluca.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el planear, diseñar, desarrollar, instalar, importar, exportar, comprar y comercializar equipo de cómputo, sistemas computacionales y equipo eléctrico y electrónico, proporcionar servicios de digitalización y servicios de captura de datos, lo anterior, en forma enunciativa mas no limitativa; la compra venta e importación de todo tipo de maquinaria, refacciones y equipo para las artes gráficas e impresión de todas sus modalidades y tipos; la compra venta e importación de todo tipo de insumos, refacciones, maquinaria y equipo nuevo y usado para las artes gráficas e impresión digital; impresión, fabricación y venta de toda clase de artículos publicitarios; la celebración de todo tipo de contratos de publicidad, fotografía, prensa, imprenta, editoriales, periódicos y/o de cualquier otro medio de comunicación, para dar a conocer el objeto social; compra venta, distribución, importación, exportación, diseño, producción, impresión y edición de periódicos, revistas, folletos, trípticos, libros, formas continuas, impresión en serigrafía, tales como señalamientos públicos y privados, fabricación e impresión de carteleras rotuladas o electrónicas; así como la ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con las actividades anteriores.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 54,635 de fecha 28 de Julio de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Publica número 15 del Estado de México; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

R S





IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número

y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 87 de fecha 05 de Julio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la contratación de la compra venta y prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-15-2019-2 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporciona a "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" el servicio de impresión, copiado y escaneo en gran volumen a través del arrendamiento temporal a plazo fijo de 10 (diez) equipos multifuncionales, los con las características específicas que se detallan a continuación:

Número y Tipo de Equipo	Características	
4 (cuatro) Equipos a Color	Cristal de exposición doble carta, 45 páginas por minuto, color, panel táctil a color de 10.1" mínimo, resolución de impresión de 1200dpl, 4GB de RAM, 320 GB de disco duro, dos bandejas de papel de 550 hojas cada una, tamaño de impresión hasta de 12" x 18" en papel de 300 grs. Escáner de 1,200 ppp, velocidad de escáner de 220 lpm color y blanco y negro, con soporte de sistema operativo para Windows y MAC, con conectividad Ethernet 10/100 base tx, UCB 2.0, con protocolos de Tcp/lp, lpx/SPX, Apple Talk. Cristal de exposición doble carta, 35 páginas por minuto B/N, panel táctil a color de 10.1" mínimo, 2 GB de RAM, 320 GB de disco duro, 2 bandejas de papel de 550 hojas cada una de tamaño de 11" X 17" (doble carta), escáner 1,200 ppp, velocidad de escáner de 79 lpm color y blanco y negro, con soporte de sistema operativo para Windows y MAC, con conectividad: Ethernet 10/100 base tx, USB 2.0, con protocolos de Tcp/lp, lpx/Spx, Apple Talk.	
6 (seis) Equipos en Negro		

CODECTNACTÓN





SEGUNDA .- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" se compromete y se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del equipo otorgado en arrendamiento y la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 88,440.00 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Unidades	Descripción	Precio por Copia e Impresión	Precio Total
26,400	Servicio de Impresión (color), copiado y escaneo para oficinas de Fojal (Guadalajara, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno).	\$1.70	\$44,880.00
198,000	Servicio de impresión (blanco y negro) copiado y escaneo copiado y escaneo para oficinas de Fojal (Guadalajara, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno)	\$0.22	\$43,560.00
	\$88,440.00		

"LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por cada copia o impresión correspondiente no incluye lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" pagará de, manera mensual a "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad que a razón del precio pactado en la cláusula segunda corresponda al número de copias y/o impresiones que se consuman durante el mes, de manera que para tales efectos EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá generar el reporte que indique el número de copias y/o impresiones que se haya generado en cada uno de los multifuncionales dados en arrendamiento, y en relación con el contador inicial, considerando siempre que el número de copias y/o impresiones generadas será acumulable y no deberá rebasar el total establecido en la cláusula primera de este contrato. "LAS PARTES también acuerdan que la cantidad mensual que EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" pagará en favor de "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará efectiva mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

 Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.

Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que el servicio de impresión, copiado y escaneo a través del arrendamiento de los equipos multifuncionales descritos en la cláusula primera de este contrato deberá otorgarse bajo las siguientes especificaciones:

1. "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar los cartuchos de tóner para sustitución, dejando al menos 1 (uno) en almacenamiento de "EL FOJAL" y/o



JUNIDICA CORPORATIVA





"EL ARRENDATARIO", el cual deberá ser repuesto cada vez que se haga una solicitud, así mismo deberá darle disposición final a los mismos.

- Cada equipo deberá tener conexión, además de administración por cuentas de usuario, así
 como un contador que indique el número de hojas impresas y/o fotocopiadas; por su parte,
 los documentos escaneados no generaran costo alguno.
- Se proporcionará mantenimiento preventivo y correctivo para cada equipo arrendado, sin importar el número de eventos mensuales. Dicho mantenimiento deberá ser solicitado por un canal único y a través de solicitudes formales de servicio.
- 4. Se proporcionará la atención en sitio ante cualquier desperfecto con atención menor o igual a 5 (cinco) horas en caso crítico, y hasta 24 (veinticuatro) horas en caso normal, vía telefónica o por correo electrónico asignando ticket para cada solicitud.
- 5. Los equipos multifuncionales otorgados en arrendamiento deberán ser instalados en las oficinas y domicilios siguientes:
 - 4 (cuatro) equipos con impresión a color en la oficina de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" ubicada en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco.
 - 2 (dos) equipos con impresión a blanco y negro en la oficina de "EL FOJAL" y/o
 "EL ARRENDATARIO" ubicada en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero
 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" ubicada en el edificio "UNIRSE" del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, en el domicilio de calle San Modesto Numero 50, Fraccionamiento La Calma, C.P. 47425.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" ubicada en el edificio "UNIRSE" del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el domicilio de Avenida Grandes Lagos Numero 236, Edificio A, Colonia Fluvial Vallarta, C.P. 48312.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" ubicada en el edificio "UNIRSE" del municipio de Ocotlan, Jalisco, en el domicilio de Avenida Universidad Numero 950, Colonia San Felipe (plaza San Felipe), C.P. 47820.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" ubicada en la Calle Andrés Quintana Roo, Numero 24 de la Colonia Centro, en Ciudad Guzmán, Jalisco, C.P. 49000.
- 6. Para el caso de que eventualmente se abriera otra(s) sede(s), "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de mantener un precio igual por cada hoja impresa, al precio que se maneja en las sedes ya establecidas, en el entendido de que las variaciones que pudiesen presentarse serian solo en el soporte y mantenimiento, por la distancia de una eventual nueva sede.

R

0 7 AS(), 2019

COORDINACIÓN SURÍDICA CORPORATIVA







QUINTA.- DE LA GARANTIA.- "LAS PARTES" acuerdan que según lo dispuesto por la bases de licitación aplicables al presente contrato, "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este mismo acto a otorgar en favor de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", garantía de 1 (un) año respecto de la mano de obra y soporte en sitio.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con efectos retroactivos al día 01 de Julio de 2019 y concluirá el día 31 de Mayo de 2020. Así mismo, "LAS PARTES" también acuerdan que dicha vigencia no podrá ser excedida a esta fecha, aun y cuando en virtud de que el monto de los pagos mensuales realizados no constituya el monto total de la contraprestación dispuesta por la cláusula segunda del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local sin Concurrencia LPLSC-15-2019-2 "Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales" en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

a) Cuando "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la entrega de los bienes adquiridos y el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.

c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

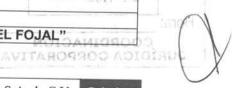
d) Cuando "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" var\u00ede o modifique en todo o en parte las caracter\u00edsticas de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integraci\u00edn, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por las causas dispuesta en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%









NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR Y PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

2 Shappy

COORDINACIÓN TOLCA CORPORA





DÉCIMO QUINTA .- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leves y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 05 de Julio de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO WIER AVELAR AGUIRRE

APODERADO LEGAL

POR "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS"

UBALDO YANNICK FLORES ROJO APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPAL DIRECTORA DE ABMINISTRACIONY FINANZAS **DEL FOJAL**

DANTE DELGADILLO ROJAS COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL FOJAL

COURDINACION





CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "RADIAL LLANTAS, S.A.P.I. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SR. LEOPOLDO OLIVARES ALDANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

1.5 AGO, 2019

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V.

l de 8





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 21 de Junio de 2019, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019 "Adquisición de Llantas para Vehículos", por lo que de manera posterior con fecha 01 de Julio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019 "Adquisición de Llantas para Vehículos", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1(un) solo licitante, el cual se registró bajo el nombre de "Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V."; motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 05 de Julio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019-2 "Adquisición de Llantas para Vehículos" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 15 de Julio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local LPLSC-16-2019-2 "Adquisición de Llantas

The same of the sa

ORPORATIVA





para Vehículos" en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes que se registraron bajo las denominaciones sociales de "Radial Llantas, S.A. P.I. de C.V." y "Auto Basic, S.A. de C.V.", quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, solo el licitante de nombre "Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V." cumplió con los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para "EL FOJAL" considerando que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinan que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 18 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la Licitación Pública Local LPLSC-16-2019-2 "Adquisición de Llantas para Vehículos" en Segunda Convocatoria, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante "Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V.", cumplió con todos los requisitos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$23,899.22 (Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 22/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 14,710 de fecha 27 de Septiembre de 1971, otorgado ante la fe del Lic. Gilberto Moreno Castañeda, Notario Público Número 21 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que de manera posterior mediante Escritura Publica número 60,183 de fecha 07 de Noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, se lleva a cabo la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad, de fecha 10 de Octubre de 2016, en la cual se aprueba y consta, entre otros acuerdos, el cambio de modalidad de la sociedad para adoptar el de Sociedad Promotora de Inversión.

III.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta y distribución de accesorios para automóviles, actuar como agente o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras; importar, exportar y realizar el comercio con artículos relacionados con la industria automovilística; la adquisición de acciones de compañías mexicanas o extranjeras previo permiso de la Secretaria; así como realizar el comercio en todos los aspectos cuando la ley lo permita.

IV.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 210 de fecha 22 de Marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, Notario Público Titular número 96 de la Ciudad de Ticul, Yucatán, la cual quedo inscrita con fecha 15 de Mayo de 2018 bajo el folio mercantil electrónico número 2016024343 del Registro Público de Comercio del Estado de México; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

V.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número

clave de Registro Federal de Contribuyentes es

COORDINACIÓN

0

M





VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 93 de fecha 22 de Julio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-16-2019-2 "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS" en segunda convocatoria, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra 30 (treinta) llantas de automóvil para su parque vehicular, cuya marca y características individuales se describen a continuación:

No. de Piezas	Marca y Características individuales
2	Llantas 185/65R15 Cooper CS1 88T
8	Llantas 185/65R14 Cooper CS1 86T
8	Llantas 185/70R14 Cooper CS1 88T
12	Llantas 175/70R13 Cooper CS1 82T

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la compra venta descrita en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 23,899.22 (Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 22/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

No. de Piezas	Marca y Características individuales	Precio Unitario	Precio Total
2	Llantas 185/65R15 Cooper CS1 88T	\$ 920.40	\$1,840.80
8	Llantas 185/65R14 Cooper CS1 86T	\$728.63	\$5,829.04
8	Llantas 185/70R14 Cooper CS1 88T	\$743.09	\$5,944.74
12	Llantas 175/70R13 Cooper CS1 82T	\$582.35	\$6,988.20
		Sub Total	\$20,602.78
		I.V.A.	\$3,296.44
		Total	\$23,899,22

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" los bienes adquiridos, y

CORPORATIVA





en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA .- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LAS PARTES" acuerdan que la entrega y montaje de las llantas adquiridas mediante el presente contrato se llevará a cabo conforme a la programación establecida entre el Ejecutivo de Servicios Generales de "EL FOJAL" y "EL PROVEEDOR", considerando que cada evento programado deberá ser atendido por este último en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

QUINTA .- DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS BIENES MATERIA DE LA COMPRA VENTA: "LAS PARTES" acuerdan que los bienes materia de la presente compra venta contarán con las características y especificaciones siguientes:

- Optima tracción en piso mojado.
- Temperatura.
- Carga.
- Velocidad.
- · Cumplimiento de las Normas Oficiales de Seguridad y métodos de prueba que la Ley Federal de Metrología y Normalización establece.
- Indicar la garantía de fabricación.
- Los servicios de montaje y desmontaje, alineación, balanceo y cambio de válvulas será conforme a la programación que previamente se tenga entre "EL FOJAL" y "EL PROVEEDOR", considerando que cada evento deberá ser atendido por este último en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

SEXTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" en este mismo acto otorga en favor de "EL FOJAL", lo correspondiente a 5 (cinco) años de garantía contra defecto de fábrica para cada una de las piezas adquiridas, la cual podrá ser reclamada tanto con el fabricante como con "EL PROVEEDOR"; así como una garantía de 30 (treinta) días respecto de cada uno de los servicios de alineación, balanceos y válvulas.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha sus suscripción y concluirá en la fecha que según la programación establecida entre el Ejecutivo de Servicios Generales de "EL FOJAL" y "EL PROVEEDOR", se haga entrega de la última de las piezas adquiridas por "EL FOJAL".

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019-2 "Adquisición de Llantas para Vehículos" en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren. A CODAL REVIEWDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:





- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR" var\u00ede o modifique en todo o en parte las caracter\u00edsticas de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integraci\u00e3n, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

% DE LA SANCION
5%
10%
t

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo









anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA .- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leves y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 22 de Julio de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO

APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE

APODERADO LEGAL





POR "EL PROVEEDOR"

SR. LEOPOLDO OLIVARES ALDANA APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Compra Venta suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V. de fecha 22 de Julio de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASCOMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf







CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTURIA COMERCIAL MOTORS, S.A. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JESUS ALBERTO SERNA GUTIERREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.









- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 28 de Junio de 2019, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019 "Adquisición de Vehículo", por lo que de manera posterior con fecha 08 de Julio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019 "Adquisición de Vehículo", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1(un) solo licitante, el cual se registró bajo el nombre de "Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V."; motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 09 de Julio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.





MOTO/HISTORY





VIII.- De manera posterior, con fecha 18 de Julio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 3 (tres) Licitantes o participantes que se registraron bajo las denominaciones sociales de "Milenio Motors, S.A. de C.V.", "SyC Motors, S.A. de C.V.", y "Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V.", quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa todas las propuestas presentadas, y una vez que el resultado de dicho análisis arrojó que todas cumplieron con los requisitos solicitados, fue la del licitante de nombre "Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V." la más económica y conveniente para "EL FOJAL", lo anterior en consideración de que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinan que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 22 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la Licitación Pública Local LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante "Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V.", cumplió con todos los requisitos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$178,500.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 6,849 de fecha 11 de Junio de 2002, otorgado ante la fe del Lic. Arturo Salgado Reyna, Notario Público Suplente de la Notaria Publica Número 110 de Monterrey, Nuevo León, y de la cual es titular el Lic. Helio E. Ayala Villarreal, la cual quedo inscrita con fecha 24 de Junio de 2002 bajo el Folio Mercantil Electrónico numero 14886*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la distribución y compra venta de toda clase de automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos, nuevos o usados, así como el arrendamiento de vehículos; la distribución y compra venta de partes sueltas, refacciones y accesorios para automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos; la celebración de contratos de comisión, mercantil, mediación mercantil y de mutuo con o sin interés, actuando ya sea como mutuante o como mutuario; el establecimiento de taller o talleres de servicios mecánico automotriz, su construcción o edificación; la aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión, y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos; y en general, la celebración o ejecución de toda clase de actos, contratos, operaciones civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 15,002 de fecha 25 de Abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Héctor Villarreal Elizondo, Notario Público Suplente del Titular de la Notaria Publica Numero 110 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita con fecha 31 de Mayo de 2016, bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución, en el Registro Público de Comercio con sede









en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número

de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 99A de fecha 25 de Julio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-17-2019-2 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO" en segunda convocatoria, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra 1 (un) vehículo Tipo Beat NB Sedan, Paquete "B", Color Blanco, Marca Chevrolet, Modelo 2019, y número de serie MA6CB5CD3KT069804 (letra m, letra a, seis, letra c, letra b, cinco, letra c, letra d, tres, letra k, letra t, cero, seis, nueve, ocho, cero, cuatro) y numero de motor VIN: MA6CB5CD3KT069804 (letra m, letra a, seis, letra c, letra b, cinco, letra c, letra d, tres, letra k, letra t, cero, seis, nueve, ocho, cero, cuatro).

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la compra venta descrita en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 178,500.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" el vehículo que es materia de la presente compra venta, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

 Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.

> GOORDINACIÓN URIDICA CORPORATIV





Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LAS PARTES" acuerdan que la entrega del vehículo adquirido mediante el presente contrato se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha del fallo de la adjudicación de la licitación correspondiente al presente contrato.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" en este mismo acto otorga en favor de "EL FOJAL", lo correspondiente a 3 (tres) años o 60,000 (sesenta mil) kilómetros, lo que ocurra primero, de garantía de defensa a defensa, así como 5 (cinco) años o 100,000 (cien mil) kilómetros, lo que ocurra primero, contra corrosión.

SEXTA .- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha su suscripción y concluirá en la fecha en la que se haga la entrega del vehículo a entera satisfacción de "EL FOJAL".

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:

a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.

c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Cuando "EL PROVEEDOR" varie o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.

f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA .- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

> COORDINACION AVITAROPROD ACTORNO







DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir e	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8. 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

The state of the s







DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 25 de Julio de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO

APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE

APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JESUS ALBERTO SERNA GUTIERREZ APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL/MADRID ARZAPALO DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANZAS

DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL

FOJAL

COORDINACIÓN